



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

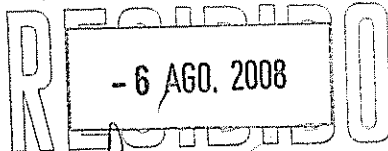
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 31 minutos del día 6 de agosto de dos mil ocho, en la **6ª avenida 8-14 de la zona 1 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-152-2008**, de fecha **cuatro de agosto de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Liz-Isabel, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: _____

Hora: _____

(f) Notificado



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-152-2008

Exp.: GTP-15-2008

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Síffo web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-152-2008

Guatemala, 4 de agosto de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. Por su parte, el artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto número 96-2000 del Congreso de la República, establece que las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que: "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-.... Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho emitió la Resolución CNEE-107-2008 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación y los anexos I y II, para cubrir la demanda faltante de la demanda firme de los Usuarios beneficiados por la Ley de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los cuales han sido modificados a través de resoluciones posteriores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En el numeral II romano de la parte resolutive de la referida resolución, quedó establecido que la Comisión podrá modificar a iniciativa propia los términos de referencia aprobados en dicha resolución, cuando así lo considere necesario.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, a través del oficio número GG-425-2008, de fecha quince de julio del año en curso, informó a esta Comisión los valores de Demanda Firme para cada Distribuidora, observándose en dicha nota que se realizó una separación de los mismos por bloque tarifario; en tal virtud, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante oficio número CNEE-17212-2008, de fecha dieciséis de julio del año en curso, informó al Administrador del Mercado Mayorista que en cumplimiento al artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y a lo dispuesto en la Norma de Coordinación Comercial número dos, el valor de la Demanda Firme de cada Distribuidora no debía separarse por bloque tarifario.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución CNEE-143-2008, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, publicada en el Diario de Centroamérica el día treinta y uno de julio de 2008, estableció el valor de la Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, entre otras. En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución CNEE-107-2008 y sus modificaciones para incluir el valor de la potencia que la Distribuidora debe contratar para cubrir la Demanda Firme de sus usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que no se encuentra cubierta por otros contratos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación para cubrir la demanda faltante de la Demanda Firme de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y sus Anexos I y II, contenidos en la Resolución CNEE-107-2008 y sus modificaciones, de la manera siguiente:

- I. Modificar el numeral 7.2 de la Resolución CNEE-107-2008, **POTENCIA A SUMINISTRAR**, de la siguiente manera:

7.2 POTENCIA A SUMINISTRAR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

La potencia a suministrar será la demanda de los usuarios finales de la Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que no se encuentra cubierta por contratos, hasta cubrir la Demanda Firme de los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de la Distribuidora establecida en la Resolución CNEE-143-2008, durante el período del uno de septiembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. Para el año estacional 2009-2010 será la que establezca la Comisión dos (2) meses antes del inicio de dicho período.

- II. Los Términos de Referencia y sus anexos, aprobados mediante Resolución CNEE-107-2008 y sus modificaciones, que no fueron modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

Notifíquese. –

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

